

CAPÍTULO 20

COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Artículo 20.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes establecerán un marco para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar la implementación de este Acuerdo y mejorar sus beneficios a fin de acelerar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades pueden llevarse a cabo entre las Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y ampliar los acuerdos o arreglos existentes entre ellas.
3. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado es importante en el desarrollo de estas actividades, y que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar en el mercado globalizado.

Artículo 20.2: Áreas de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Acuerdo;
 - (b) el mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por este Acuerdo; y
 - (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.
2. Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades pueden ser realizadas por el sector público y el privado en áreas de interés común, las que pueden incluir, pero no están limitadas a las siguientes:
 - (a) sectores agrícola, pesquero y acuícola, industrial y de servicios;
 - (b) educación, desarrollo de capital humano, cultura e igualdad de género;
 - (c) innovación, tecnología, investigación y desarrollo;

- (d) minería y energía;
- (e) gestión de recursos hídricos y servicio de saneamiento;
- (f) turismo y gastronomía;
- (g) protección de grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas; y
- (h) gestión del riesgo de desastres.

3. Las Partes reconocen que la tecnología y la innovación brindan un valor agregado a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y pueden ser incorporadas a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades bajo este Artículo.

4. Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades pueden incluir, pero no estarían limitadas a: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar el desarrollo de capacidades y la capacitación; el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; el intercambio de expertos, información y tecnología; y el fomento de la cooperación del sector privado.

Artículo 20.3: Puntos de Contacto para la Cooperación y el Desarrollo de Capacidades

1. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto sobre Cooperación y Desarrollo de Capacidades para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Capítulo.

2. Una Parte puede solicitar a la otra Parte la realización de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades relacionadas con este Acuerdo a través de los puntos de contacto.

Artículo 20.4: Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité deberá:

- (a) discutir y considerar asuntos o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;

- (b) iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y facilitar las asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (c) invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (d) establecer grupos de trabajo *ad hoc*, según sea apropiado, los cuales pueden incluir representantes gubernamentales, representantes no gubernamentales o ambos;
- (e) coordinar con cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme a este Acuerdo, según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (f) revisar la implementación y funcionamiento de este Capítulo; y
- (g) participar en otras actividades que las Partes puedan decidir.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y posteriormente cuando sea necesario.

4. El Comité elaborará un acta consensuada de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión Conjunta.

Artículo 20.5: Recursos

1. La implementación de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades bajo este Capítulo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos de cada Parte y a las leyes y normas aplicables de cada Parte.

2. Los costos de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades bajo este Capítulo deberán ser asumidas por las Partes, de forma equitativa a ser acordada mutuamente entre las Partes.

Artículo 20.6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 27 (Solución de Controversias), para ningún asunto que surja bajo este Capítulo.